

RESOLUCIÓN No. 01565

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 453.150, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. **900.072.847-4**, mediante radicado **2015ER233965** de **24 noviembre** de **2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con matrícula mercantil No. **01876383**, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 D - 70 de la localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el radicado **2016EE48167** del **22 de marzo de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, para que complementara la información a fin de continuar con el trámite solicitado.

Que mediante los radicados **2016ER70122** del **3 de mayo de 2016** y el **2016ER101155** del **20 de junio de 2016**, la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. **900.072.847-4**, dio respuesta al requerimiento mencionado y remitió documentación complementaria.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 01565

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal suplente de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 03 de noviembre de 2015.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de matrícula 50S-40055108 del 09 de septiembre de 2015.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 08-4-0477 de fecha 28 de mayo de 2008, expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 866919/453812 del 28 de octubre de 2013, por la suma de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00)** y el recibo No. 3248994 de 07 de octubre de 2015, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$405.453)**, ambos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**,

RESOLUCIÓN No. 01565

identificado con número de matrícula No. **01876383**, de propiedad de la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, identificada con el **Nit. 900.072.847-4**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 02060 del 25 de julio del 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, identificada con **Nit. 900.072.847-4**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2017, al señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.140 en calidad de apoderado, quedando ejecutoriado el 20 de octubre de 2017.

Que el mencionado Auto fue publicado el día 15 de enero de 2018, en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 27 de julio de 2017, a la **ESTACION ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 02427 del 22 de mayo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de julio de 2017, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, ubicada en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo del 2018**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 01565

1. OBJETIVO

El presente concepto se emite con base en la información contenida en el expediente **SDA-05-CAR-4803**, en el sistema **FOREST** y la evidenciada en visita técnica realizada el día **27/07/2017**; Relacionada con el trámite de permiso de vertimientos iniciado con Auto de Inicio No. 02060 del 25/07/2017.

(...)

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 Caracterización radicada 2017ER230333 del 17/11/2017.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/08/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	10.30 A.M.
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Cámara de conducción final del vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.n.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	1 ^[1]	

RESOLUCIÓN No. 01565

	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	8 ^[1]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Carrera 14
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,086 ^[1]

^[1] Fuente: Radicado 2017ER230333 del 17/11/2017

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	18,0	30 ^[2]	Cumple
pH	Unidades de pH	6,62	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	14	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	4	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	39	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	12	15	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,87	10 ^[2]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10,0	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)				
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,0069	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	0,0025	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0040	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica



RESOLUCIÓN No. 01565

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fluorantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a.h) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1.2.3-cd) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g.h.i) perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0,520	Análisis y reporte	No aplica
o-xileno	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No aplica
OTROS PARÁMETROS				
Fosforo total	mg/L	<0,1	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	1,0	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	17	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	35,7	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	12	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	64	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	44	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	52	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0,6	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0,1	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	<0,035	Análisis y reporte	No aplica

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación por rigor subsidiario)

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01565

- El laboratorio ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación mediante Resolución 1215 del 14 de junio de 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre del 2016 y Resolución 2828 del 15 de diciembre de 2016 expedidas por el IDEAM, con una vigencia de tres (3) años a favor de ANAQUIM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente, por lo cual la presentación del soporte no impacta la decisión de fondo del trámite.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARnD son vertidas al colector de la Avenida Carrera 14 ó Avenida caracas, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 (MADS) y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01565

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>- El laboratorio ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación mediante Resolución 1215 del 14 de junio de 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre del 2016 y Resolución 2828 del 15 de diciembre de 2016 expedidas por el IDEAM, con una vigencia de tres (3) años a favor de ANAQUIM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad GNE Soluciones SAS con Nit: 900.072.847-4 para el establecimiento Estación de Servicio Super Brio Usme ubicada en el predio con dirección Avenida Carrera 14 No. 56 - 50 SUR (Dirección Catastral) y CHIP catastrales AAA0022FEJZ, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4° 54' 31"N y 74° 12' 08"W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la Avenida Carrera 14 (Avenida Caracas).</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01565

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887,

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 01565

quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01565

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo del 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. **900.072.847-4**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, ubicada en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo del 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo del 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. **900.072.847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, ubicada en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que la la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 38 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01565

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S., con NIT. 900.072.847-4**, en propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur # 5 D - 70 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 14 # 56 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01565

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 02954 del 15 de marzo del 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S., con NIT. 900.072.847-4**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S., con NIT. 900.072.847-4**, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

RESOLUCIÓN No. 01565

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		

RESOLUCIÓN No. 01565

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja

Página 15 de 19

RESOLUCIÓN No. 01565

de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 8.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs.
- 8.10. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 8.11. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 8.12. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 8.13. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- 8.14. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- 8.15. Metodología utilizada para el muestreo.
- 8.16. Composición de la muestra.
- 8.17. Preservación de las muestras.
- 8.18. Número de alícuotas registradas.
- 8.19. Forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 9.2. Método de análisis utilizado.
- 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 01565

- 9.4. Límite de cuantificación.
- 9.5. Incertidumbre del método.

10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.
13. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La Sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. 900.072.847-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y

RESOLUCIÓN No. 01565

exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

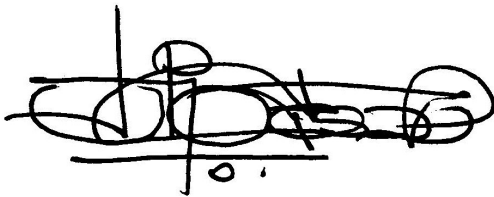
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **GNE SOLUCIONES S. A. S.**, con NIT. **900072847-4**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER BRIO**, identificado con número de matrícula **01876383**, a través de su Representante Legal la señora **PAULA MERCEDES ZAPATA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.342**, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 99 – 33 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-CAR-4803 (5 Tomos)
Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES SAS
Establecimiento de Comercio: ESTACION DE SERVICIO SUPER BRIO
Predio: Avenida Calle 51 Sur No.5 D - 70 Localidad: Usme
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Dora Pinilla Hernández

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 01565

Revisión: Efren Darío Balaguera
Aprobó: Nataly E. Ramírez Gallardo
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------